

## "TIERRA Y LIBERTAD"

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico Director: Lic. Pablo Héctor Ojeda Cárdenas

### **SUMARIO**

# GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

**ORGANISMOS** 

## TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS

Acuerdo General del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, mediante el cual determina la suspensión de actividades jurisdiccionales y administrativas del treinta de marzo al diecisiete de abril de dos mil veinte, en continuidad a las medidas preventivas tomadas por este organismo jurisdiccional, en el Acuerdo General TEEM/AG/02/2020.

.....Pág. 2

Al margen superior izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.-Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS DEL TREINTA DE MARZO AL DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE, EN CONTINUIDAD A LAS MEDIDAS PREVENTIVAS TOMADAS POR ESTE ORGANISMO JURISDICCIONAL, EN EL ACUERDO GENERAL TEEM/AG/02/2020.

#### **ANTECEDENTES**

- 1. Que de conformidad con la información oficial de que se dispone, en diciembre de dos mil diecinueve, en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, inició un brote de neumonía denominado COVID-19 (coronavirus) que se ha expandido y consecuentemente está afectando diversos países, entre los que se encuentra México.
- 2. Que la COVID-19 es una enfermedad infecciosa que pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de niñas, niños, adolescentes, adultos y de la población en general, en razón de su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca.
- 3. El once de marzo del dos mil veinte<sup>1</sup>, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró que la COVID-19 pasó de ser una epidemia a una pandemia, debido a los niveles alarmantes tanto de propagación y gravedad, como de inacción; por lo que con el fin de procurar la seguridad en la salud de sus habitantes y eventualmente de sus visitantes, diversos países entre los que se encuentra México, han adoptado acciones para contener la COVID-19, tales como medidas de higiene, suspensión de actos y eventos masivos, filtros sanitarios en escuelas, centros de trabajo y aeropuertos, así como la suspensión o restricción en la entrada y salida a su territorio o a algunas regiones del mismo.
- 4. El dieciséis de marzo, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, a través de la Dirección de Epidemiología<sup>2</sup> emitió un informe técnico con corte a esa fecha indicando lo siguiente:

Visualizada en la dirección electrónica https://www.gob.mx/salud/prensa/nuevo-coronavirus-en-el-mundo-covid-19-comunicado-tecnico-diario-237987.

- A nivel mundial se han reportado 167,506 casos confirmados (13,903 casos nuevos) de COVID-19 y 6606 defunciones (862 nuevas defunciones). Existiendo una tasa de letalidad global de 3.94%.
- En México a la fecha en que se emitió el informe referido, se habían confirmado 82 casos de COVID-19; y
- Se tienen casos sospechosos en investigación en diferentes estados de la república.
- 5. El diecisiete de marzo, el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Morelos, emitió el Acuerdo General TEEM/AG/02/2020, relativo a la implementación de medidas que garanticen el adecuado funcionamiento en la prestación de servicios de sus servidores públicos y personas que acudan a sus instalaciones.
- 6. El dieciocho de marzo, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal informó a través de su página oficial que a esa fecha se tenían 118 casos confirmados de COVID-19 en México <sup>3</sup>.
- 7. El diecinueve de marzo, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal al actualizar su información en su página oficial, informó que se encuentran confirmados 164 casos de COVID-19<sup>4</sup>.
- 8. El veinticuatro de marzo, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, a través de la Dirección de Epidemiología<sup>5</sup> emitió un informe técnico con corte a esa fecha indicando lo siguiente:
- a) A nivel mundial se han reportado 372,752 casos confirmados (39,827 casos nuevos) de COVID-19 y 16,231 defunciones (1722 nuevas defunciones). Existiendo una tasa de letalidad global de 4.4%.
- b) En México a la fecha en que se emitió el informe referido, se habían confirmado 405 casos y 5 defunciones por COVID-19, en Ciudad de México (3), Durando (1) y Jalisco (1); y
- c) Se tienen casos sospechosos en investigación en diferentes estados de la república.

Asimismo, se declaró el inicio de la fase 2 para la atención del coronavirus COVID-19, lo que implica reforzar las acciones y medidas para contener la propagación del virus, considerando, entre otros aspectos, suspender temporalmente las actividades que involucren movilización de personas en los sectores público, privado y social.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> En adelante todas las fechas corresponden al dos mil veinte, salvo mención expresa.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Visualizada en la dirección electrónica

http://www.gob.mx/Salud/documentos/nuevo-coronavirus.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Visualizada en la dirección electrónica

http://www.gob.mx/Salud/documentos/nuevo-coronavirus.

Visualizada en la dirección electrónica https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/543207/Comunicad o\_Tecnico\_Diario\_COVID-19\_2020.03.24.pdf

9. El veinticuatro de marzo, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, emitió Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que deberán implementar para la mitigación y control de los riegos para la salud que implica la enfermedad por el virus SAR-CoV2 (COVID-19)<sup>6</sup>, al declarar el inicio de la fase 2 para la atención del coronavirus COVID-19. lo que implica reforzar las acciones y medidas para contener la propagación del virus, considerando, entre aspectos, suspender temporalmente actividades que involucren movilización de personas en los sectores público, privado y social, entre ellas, el temporalmente las suspender actividades involucren la concentración física, desplazamiento de personas a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo y hasta el diecisiete de abril, y garantizar los derechos humanos de las personas trabajadoras.

#### **CONSIDERANDO**

- I. En términos de lo establecido en los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 136, 137 y 142 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 3 y 10 del Reglamento Interno, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos es el órgano jurisdiccional especializado en materia electoral quien goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y por tanto está facultado para emitir los acuerdos que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus facultades y su funcionamiento.
- II. Que los artículos 20, fracción III, y 22 fracción IV, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado, establecen que el Presidente de este órgano jurisdiccional tiene atribuciones, entre otras, para proponer al Pleno, el dictar, en el ámbito de su competencia, en los casos y en las condiciones que así lo ameriten, los acuerdos necesarios para el correcto funcionamiento del Tribunal.
- III. De conformidad con los artículos 4º de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, 1º y 19, fracción II, numeral 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y las modalidades para el acceso a los servicios de la salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 Constitución Federal.

Visualizada en la dirección electrónica file:///C:/Users/monic/AppData/Local/Packages/Microsoft.MicrosoftE dge\_8wekyb3d8bbwe/TempState/Downloads/DOF%20-%20Diario%20Oficial%20de%20la%20Federación.pdf

- IV. Que la Ley General de Salud reglamenta el derecho a la salud que tiene toda persona y es de observancia obligatoria en toda la república y sus disposiciones son de orden público e interés general.
- V. De conformidad con los artículos 2 de la Ley General de Salud y 19, fracción II, numeral 3, de la Ley de Salud del Estado de Morelos, algunas de las finalidades que tiene el derecho a la protección de la salud son las siguientes:
- El bienestar físico y mental del hombre para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.
- La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.
- El disfrute de servicios de salud y asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.
- VI.- A su vez, el numeral 404, en sus fracciones I, II, III, IV, VII, XI y XIII de la Ley General de Salud, dispone que las medidas de seguridad sanitaria, resultan ser entre otras, el aislamiento, la cuarentena, la observación personal, la vacunación de personas, la suspensión de trabajos o servicios, la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio y las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.
- VII.- La Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establece en los artículos 45, fracción XV y 54, fracción VI, como obligaciones de los titulares de los poderes del Estado y los municipios, que están obligados con sus trabajadores a recibir los beneficios de la seguridad y servicios sociales, tomando en cuenta atención médica en los casos de enfermedad no laborales.

VIII.- Dada la situación de emergencia sanitaria en nuestro país con motivo de la pandemia mundial Coronavirus (COVID-19) y debido al incremento en el número de contagios en el País, resulta necesario tomar medidas diversas a las implementadas en el Acuerdo General TEEM/AG/02/2020, emitido diecisiete de marzo, por el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Morelos, con el fin de lograr la protección a la salud de las y los servidores públicos de esta autoridad jurisdiccional y por ende, de sus familias; así como poder contribuir a evitar la propagación del virus y consecuentemente que aumente el número de contagios; y de esta manera corresponder a los esfuerzos de contención que realizan las autoridades sanitarias del país y del estado, por lo que se emite el siguiente:

#### **ACUERDO GENERAL**

PRIMERO.- En términos de lo previsto en los artículos 1°, párrafo tercero<sup>7</sup> y 4°, párrafo cuarto<sup>8</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que vincula a todas las autoridades en el ámbito de su competencia a adoptar las medidas que resulten necesarias para proteger la salud de todas las personas y con el fin de evitar la propagación del virus COVID-19, como medida de carácter preventivo, se suspenden las actividades iurisdiccionales administrativas del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, del treinta de marzo al diecisiete de abril, reanudando labores el veinte siguiente, salvo pronunciamiento que emita el Pleno respecto de nuevas medidas relacionadas con la contingencia sanitaria.

SEGUNDO. Durante ese lapso no transcurrirán plazos y términos procesales en los medios de impugnación que se encuentren en sustanciación, ni tampoco se recibirán medios de impugnación, promociones o documentos, en los casos que son competencia de este Tribunal, por lo permanecerá cerrada la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional; tampoco podrán celebrarse programadas. Públicas audiencias Sesiones Privadas del Pleno, así como ordenarse el desahogo de diligencia alguna, salvo las que el propio Pleno o las Magistradas instructoras y el Magistrado instructor consideren necesario llevar al cabo, para lo cual, habilitarán los días que fuesen necesarios.

Precisándose que el periodo de Semana Santa, comprendido del seis al diez de abril, se declaró inhábil por Acuerdo General TEEM/AG/02/2020 del Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Morelos dictado el diecisiete de marzo.

7 Artículo 1° [...]

TERCERO. La presente determinación no afecta los derechos laborales de las y los servidores públicos de este Tribunal Electoral.

#### **TRANSITORIOS**

PRIMERO. El presente Acuerdo General fue acordado en sesión privada el veintisiete de marzo y entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Lo establecido en este acuerdo permanecerá vigente hasta en tanto se emitan otras disposiciones por el Pleno de este órgano jurisdiccional.

Notifíquese el presente Acuerdo General por oficio a la Sala Superior y Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la Vocal Ejecutiva en Morelos del Instituto Nacional Electoral, y al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado de Morelos, en la página de internet del Tribunal y en los Estrados de este Órgano Jurisdiccional, para conocimiento de la ciudadanía en general.

Así lo acuerdan y firman, por unanimidad de votos las Magistradas y Magistrado que integran el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, ante la Secretaria General, quien autoriza y da fe.

CARLOS ALBERTO PUIG HERNÀNDEZ

MAGISTRADO PRESIDENTE

IXEL MENDOZA ARAGÓN

MAGISTRADA

MARTHA ELENA MEJÍA

MAGISTRADA

MÓNICA SÁNCHEZ LUNA

SECRETARIA GENERAL

RÚBRICAS.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.